



ABRIL - 2022

# Guía para la promoción pública de las comunidades energéticas



Equipo redactor:



# Índice

## 01

CONTEXTUALIZACIÓN

1

## 02

INTRODUCCIÓN PRÁCTICA A LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS 3

Actividades que desarrollan las comunidades energéticas

Clases y régimen jurídico

Vehiculación jurídica de las comunidades energéticas

Puntos clave en la comprensión conceptual

## 03

MODELO DE COLABORACIÓN PÚBLICA Y ENTIDAD NO LUCRATIVA 15

Modelos de colaboración entre ayuntamientos y entidades no lucrativas

**Modelo Energía** 16

**Modelo Espacio** 24

## 04

CAJA DE HERRAMIENTAS

Marco jurídico de las comunidades energéticas 33

Modelo de convenio con la asociación 44

Modelo de cesión de techo: pliego técnico y administrativo 50

Modelo de acuerdo de reparto de energía 76

Modelo de estatutos asociación 81

Solicitud de certificado acreditativo de registro de asociaciones 91

Modelo de estatutos de cooperativa 92



## Ayúdanos a aportar valor

Esperamos que esta guía te sirva de ayuda. Ayúdanos a mejorarla y medir el impacto de esta acción respondiendo siete sencillas preguntas. Para responder la encuesta, simplemente abre este QR.



# Contextualización

Esta guía nace con la ambición de generar un documento que facilite a los promotores de comunidades energéticas un marco claro para la implementación de esta nueva solución de empoderamiento energético colectivo. Concretamente, para que el personal técnico de los ayuntamientos pueda gestionar con la mayor fluidez y claridad posible la implementación de este innovador modelo en su municipio.

Se trata de un documento eminentemente práctico, que pretende eliminar las barreras que puedan surgir y que genere una visión completa del modelo. Una herramienta de trabajo para impulsar la transición energética en el ámbito local, generando las bases necesarias para un sistema energético donde la ciudadanía juegue un papel activo. Un sistema energético que facilita el aprovisionamiento de energía renovable y de proximidad, descentralizado, con la administración municipal, como habilitadora e impulsora de las comunidades energéticas.

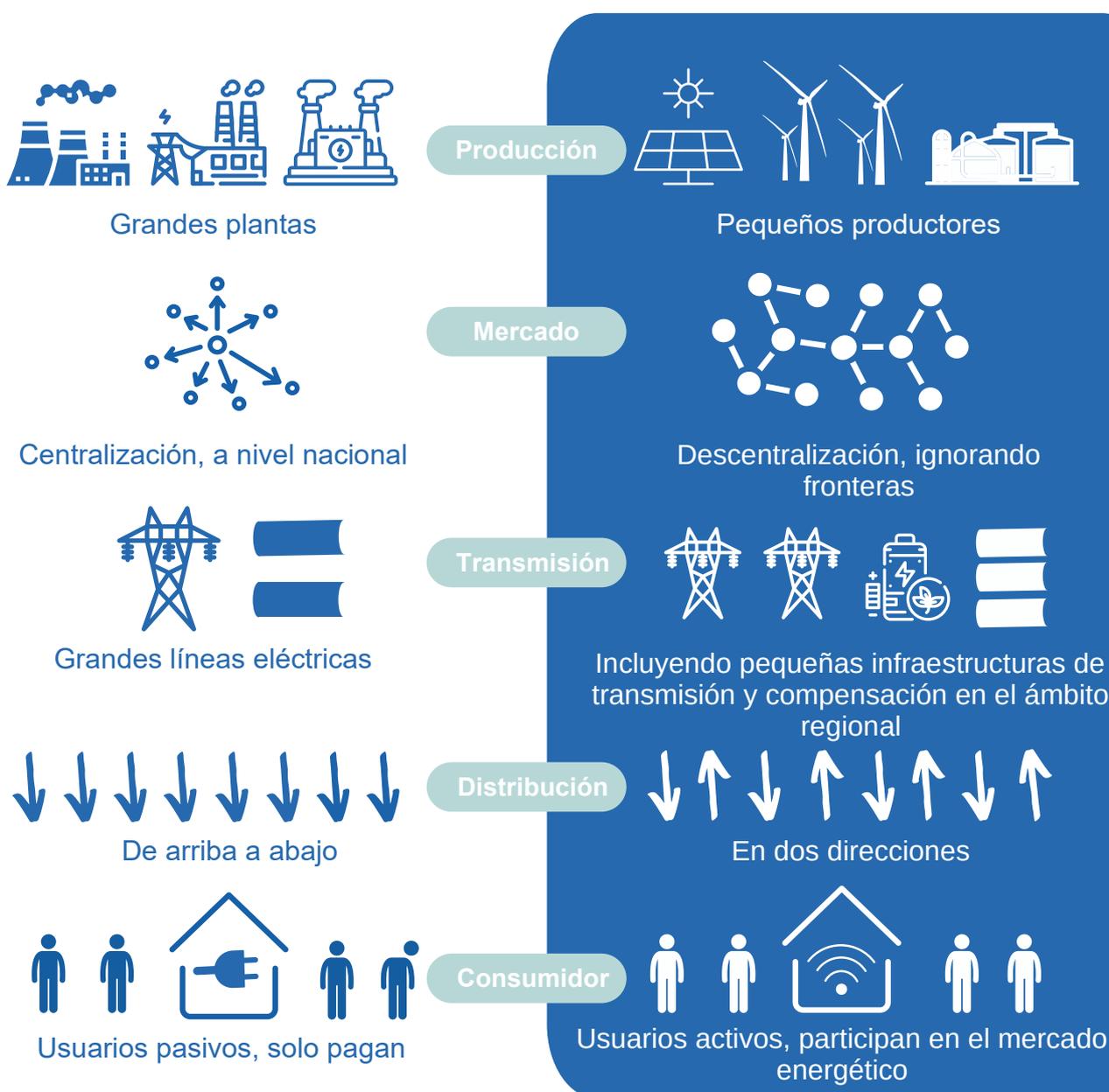


Gráfico: Impacto de las Comunidades Energéticas en el sistema. Elaboración propia. Sapiens Energía.

# Contextualització



## Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía

A día de hoy, ya son 243 de los 266 municipios de València los que se han adherido al PACES. Continuar avanzando en el cumplimiento de estos compromisos a través de acciones concretas, resulta el siguiente paso natural.

Si has llegado hasta aquí te deseamos toda la suerte en esta aventura que emprendes y te agradecemos el compromiso como persona promotora de las comunidades energéticas en València. Y para facilitarte el camino, te recordamos cuáles son todos los impactos positivos que esta solución puede generar, para que puedas seguir ganando alianzas:



### Economía Doméstica

Un consumo mensual de entre 200-300 kWh, con 1 kWp asignado te ahorraría 217 € en la factura de la luz.



### Cohesión Social

Un nuevo espacio para la comunidad local donde convivir y compartir tiempo en torno a una visión de futuro compartida.



### Soberanía Energética

Gestión energética en el ámbito local. Las personas usuarias de energía pasan a tener un rol activo en el mercado energético.



### Reducción Emisiones CO<sub>2</sub>

Por cada kW instalado  
1,46 T/año



### Uso eficiente de la energía

Creación de conciencia de las y de los miembros de las comunidades energéticas a través de la medición del impacto de cada instalación.



### Dinamización economía local

La oportunidad de canalizar el impacto económico de las distintas actividades de la comunidad energética a través de la empresa de provisión local.



### Impacto económico

0,15 €/kWh de ahorro en energía que se quedan en el municipio.



### Democratización rentabilidad

Oportunidad de desarrollar futuras instalaciones o actividades a través de la compra colectiva o la microfinanciación. Reparto de la rentabilidad de los proyectos entre pequeños ahorradores y ahorradoras.

Tabla: Triple impacto de las Comunidades Energéticas. Elaboración propia. Sapiens Energía.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Actividades que desarrollan las Comunidades Energéticas.

Algunas de las actividades que pueden desarrollar las Comunidades Energéticas son:

### ■ GENERACIÓN

Generación de energía procedente de fuentes de origen renovable. Energía verde.

### ■ EFICIENCIA ENERGÉTICA

Prestación de servicios de eficiencia energética, incluyendo el uso de tecnologías de gestión.

### ■ FORMACIÓN ENERGÉTICA

El empoderamiento energético requiere una toma de decisiones informada. La comunidad energética acompaña a las personas miembros.

### ■ INVERSIONES DE IMPACTO

Facilitando la microfinanciación de soluciones que favorecen la transición energética y la creación de triple impacto: social, económico y medioambiental.

### ■ CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos.

### ■ SERVICIOS ENERGÉTICOS

Prestación de diversos servicios, como suministro, intercambio, asesoramiento o almacenamiento de energía a las y a los miembros.

### ■ DINAMIZACIÓN SOCIAL

La comunidad energética puede actuar como agente local que moviliza y facilita a la ciudadanía el autoconsumo y la sostenibilidad.



Más adelante, esta guía desarrollará dos modelos que parten del autoconsumo colectivo como base. Esta será la primera actividad, que facilitará la colaboración de ciudadanía, pymes y comercio para la constitución y materialización de la Comunidad Energética.

Hay que tener presente la oportunidad que la Comunidad Energética representa para fomentar la transición energética en el ámbito local a través del desarrollo de distintas actividades. Aunque empezamos por estos primeros proyectos piloto, la estructura y el proceso de acompañamiento a la comunidad facilitarán el crecimiento en el medio y en el largo plazo.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Conceptos, clases y régimen jurídico.

Antes de empezar a articular la solución, resulta clave entender qué es una Comunidad Energética.

Una comunidad energética es un concepto amplio que aún no se ha transpuesto en una figura jurídica concreta. Algunas comunidades energéticas se ven representadas a través de formas jurídicas existentes que cumplen los requisitos definidos en la normativa expuesta más abajo.

El siguiente cuadro resume los diferentes tipos de comunidades energéticas y la utilidad jurídica de cada concepto:

Concepto	Entidad jurídica	Utilidad pública
Comunidad de Energía Renovable (CER)	Sí	Acceder al régimen previsto en la Directiva 2018/2001 y la normativa que la desarrolle.
Comunidad Ciudadana de Energía (CCE)	Sí	Acceder al régimen previsto en la Directiva 2019/944 y la normativa que la desarrolle.
Comunidad Energética Local (CEL)	No	Este término aparecía en el borrador de la Directiva 2019/944, pero no fue recogido en el texto final.
 Autoconsumo colectivo (ACC)	Sí	Poder acogerse al régimen previsto para esta modalidad de autoconsumo en el RD 244/2019.
Comunidades energéticas del antiguo régimen especial primado	En el ámbito del antiguo régimen	Acceder al régimen previsto en la Directiva 2019/944 y la normativa que la desarrolle.
Otras modalidades de captación o definidas en convocatorias de ayudas	De facto en el ámbito de la convocatoria	Acceder a la puntuación en el marco de cada convocatoria o a los posibles beneficios legales establecidos en las normativas concretas, o mejorarlo.

Existen dos modalidades de autoconsumo compartido a través de la red (RD 224/2019):

**Autoconsumo compartido a través de la red de distribución acogida a compensación de excedentes.** Es importante tener en cuenta, a la hora de escoger el emplazamiento, que para acogerse a esta modalidad se debe haber contratado previamente un punto de suministro en baja o media tensión en la misma referencia catastral que el espacio o cubierta que se debe utilizar para la instalación.

**Autoconsumo compartido a través de la red de distribución NO acogida a compensación de excedentes.** Esta modalidad genera una mayor complejidad, dado que requiere estar en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE) para la producción y venta de energía. Existe actividad económica y se debe estar dado de alta para llevar a cabo la actividad.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

En un primer momento, se dio un debate en el sector con relación a si las figuras de la Comunidad de Energías Renovables (CER) y la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) introducidas por la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva (UE) 2019/944, respectivamente, constituían nuevas formas de organización societaria económica o, si por el contrario, resultaban ser nuevos sujetos de la normativa eléctrica que debían ser necesariamente vehiculados mediante las entidades jurídicas adecuadas y preexistentes en cada Estado miembro y región de la Unión Europea. Esta última interpretación es la que ha acabado imponiéndose a la luz de lo dispuesto, tanto en las propias directivas, tal y como se verá a continuación, como por las sucesivas transposiciones de estas figuras y sus características y particularidades llevadas a cabo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

Ejemplo último de ello es el Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas en el marco del PRTR, que cerró en el 2021 la fase de audiencia pública. En este proyecto de orden se define a la comunidad energética como “entidad jurídica alineada con los principios aunados en la definición de las figuras de CER y CCE, según las directrices establecidas por la Comisión Europea o según el ordenamiento jurídico español”.

Adicionalmente, la inclusión de las CER como parte de los sujetos destinados a las actividades de suministro de energía eléctrica, contemplados en el artículo 6 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico, viene también a confirmar esta interpretación. Los sujetos previstos en el artículo 6 se corresponden con los roles que pueden ejercerse dentro del sector eléctrico (producción, transporte, distribución, comercialización, consumo, etc.), pero en ningún caso constituyen vehículos jurídicos por sí mismos, en tanto que se sirven de formas jurídicas como las sociedades mercantiles, cooperativas, etc., para poder ser articulados.

Así pues, tanto la Directiva (UE) 2018/2001 como la Directiva (UE) 2019/944 definen a la CER y a la CCE como una “entidad jurídica” en un sentido general, respectivamente. Ello significa, como se ha señalado, que estas comunidades no constituyen por sí mismas entidades jurídicas de nueva creación, sino que requieren la constitución de una entidad jurídica de entre las permitidas y contempladas en el ordenamiento jurídico, que se ajustan al objeto y definición de este tipo de comunidades y permiten dotarlas de personalidad jurídica.

Más concretamente, el Considerando (71) de la Directiva 2018/2001 establece lo siguiente:

“Las características particulares de las comunidades locales de energías renovables en relación con su tamaño, su estructura de propiedad y el número de proyectos pueden obstaculizar su competitividad en igualdad de condiciones frente a actores a gran escala, es decir, frente a

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

competidores que cuentan con proyectos o carteras de mayor envergadura. Por consiguiente, los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre que esta entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio.”

Se expresa en el mismo sentido el Considerando (44) de la Directiva 2019/944, al establecer lo siguiente:

“La pertenencia a las CCE debe estar abierta a todas las categorías de entidades. No obstante, deben reservarse las competencias de decisión dentro de una comunidad ciudadana de energía a aquellos miembros o socios que no participan en una actividad económica a gran escala y por los que el sector de la energía no constituya un ámbito de actividad económica principal (...). Las normas referentes a las comunidades ciudadanas de energía no excluyen la existencia de otras iniciativas ciudadanas, como las que derivan de acuerdos de Derecho privado. Por tanto, los Estados miembros deben poder asignar cualquier clase de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que esta entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio.”

Por lo tanto, la condición de CER o CCE puede entenderse como un “vestido” al que puede optar cualquier entidad jurídica siempre que cumpla los requisitos establecidos para estas figuras.

En definitiva, debido a la estructura organizativa, los requisitos de gobernanza y la finalidad que las caracterizan, tanto las CER como las CCE deben constituirse legalmente en una especie de entidad jurídica.

Así, a continuación se expondrán dos tipos de vehículos jurídicos existentes en el ordenamiento jurídico que, atendiendo a sus características, cumplirían con los requisitos de CER o CCE: la cooperativa y la asociación.

## A) Cooperativas de la Comunidad Valenciana

### Características generales

Las cooperativas que tienen el ámbito territorial de actuación en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceras personas o actividades instrumentales del objeto social se desarrollan fuera del territorio, se encuentran reguladas en el Decreto legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (en adelante, “Ley de cooperativas”).

El artículo 2 de la Ley de cooperativas define este tipo de entidad jurídica de la siguiente manera:

*“A efectos de la presente ley, es cooperativa la agrupación voluntaria de personas físicas y, en las condiciones de la ley, jurídicas, al servicio de sus personas socias, mediante la explotación de una empresa colectiva sobre la*

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

*base de la ayuda mutua, la creación de un patrimonio común y la atribución de los resultados de la actividad cooperativizada a los socios y las socias en función de su participación en esta actividad”.*

Cualquier actividad económico-social lícita podrá ser objeto de la cooperativa. Conforme al artículo 2, se entiende por actividad cooperativizada “la constituida por el conjunto de las prestaciones y servicios que, sin mediar ánimo de lucro, realiza la cooperativa con las personas socias, en cumplimiento del fin de la cooperativa”.

Entre los principios cooperativos definidos en el artículo 3 de la Ley de cooperativas están:

(i) adhesión voluntaria y abierta; (ii) gestión democrática por parte de los socios y las socias; (iii) autonomía e independencia; y (iv) participación económica de las personas asociadas.

La Ley de cooperativas distingue entre diferentes tipos. Por un lado, existen las llamadas cooperativas de primer grado, que conjugan tanto personas físicas como jurídicas; y las de segundo grado, integradas necesariamente por otras cooperativas y otras personas jurídicas para desarrollar una actividad económica de manera cooperativizada. Según la clase de actividad que constituya su objeto social, las cooperativas también pueden definirse, entre otras, como agroalimentarias, de trabajo asociado, de personas consumidoras y usuarias, sanitarias o de servicios empresariales y profesionales. De conformidad con el artículo 19.2, la Generalitat y otras entidades públicas, siempre que medie acuerdo por mayoría de dos tercios de las

y los miembros del consejo rector, podrán formar parte como socios y socias de cualquier cooperativa para la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa económica pública.

Según lo dispuesto en el artículo 9.3, el número mínimo de personas socias para constituir una cooperativa de primer grado será de cinco, excepto en las cooperativas de trabajo asociado, que será de dos. Además, la Ley de cooperativas permite que, aparte del personal asociado común puedan existir otros tipos de relación, como son las asociaciones temporales y las de trabajo. Estas están reguladas en los artículos 19.3 y 21 de la Ley, respectivamente.

Además, la Ley de cooperativas también prevé, en el artículo 28, la posibilidad de que existan personas asociadas, tanto físicas como jurídicas, que hagan aportaciones voluntarias al capital social. De acuerdo con el artículo 37, en las cooperativas de primer grado cada persona asociada tiene un voto.

Tal y como dispone el artículo 9, la cooperativa se constituye mediante escritura pública y cuando se inscribe en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana es cuando alcanza personalidad jurídica propia.

La constitución de una cooperativa requerirá un capital social mínimo de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 55.2, en forma de aportación dineraria o también no dineraria, si así lo autoriza la asamblea general. Las personas asociadas responderán de manera limitada a la aportación de capital que hayan suscrito.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

### A) Cooperativas de la Comunitat Valenciana

#### Análisis de idoneidad

Las características que definen las sociedades cooperativas se ajustan de manera clara a las de las CER y las CCE. Su funcionamiento libre, voluntario y democrático, y la consecución de los intereses colectivos por encima de toda idea de beneficio particular, dotan a este tipo de vehículo con unas cualidades perfectamente equiparables a las que las directivas europeas establecen para las comunidades energéticas.

Por lo que respecta a la adhesión de diferentes actores a la cooperativa, no se establece ningún límite máximo de personas asociadas, lo que favorece y permite una gran participación. La exigencia de un capital social mínimo de 3.000 € tampoco implica la existencia de un requerimiento que imposibilite o haga excesivamente difícil su constitución.

Entre las diferentes clases de cooperativas se encuentran las de personas consumidoras y usuarias, establecidas en el artículo 90, que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas. Este tipo de cooperativa se ajusta particularmente a las CER y CCE, porque estas tienen por objeto proporcionar beneficios medioambientales, económicos y sociales al personal asociado o miembros, mediante la prestación de servicios energéticos y el suministro de energías renovables para el consumo, entre otros.

Por tanto, nos encontramos ante una sociedad en la que la propiedad es de la propia clientela o consumidores y consumidoras de los productos que suministra la cooperativa, ya sea en forma de electricidad producida con fuentes de energía renovable, prestación de servicios de eficiencia energética o servicios de recarga de vehículos eléctricos, entre otros. Sin perjuicio de lo indicado, cabe mencionar que otros tipos de cooperativas también podrían considerarse válidos.

Desde el punto de vista de la Administración local, el artículo 183.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante, "LRLCV") se dispone que:

“Las entidades locales podrán aportar directamente bienes patrimoniales, derechos concesionales y otros derechos reales, previa valoración técnica, a las sociedades creadas por ellas o en las que tengan participación, para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas”

Lo anterior permite, entre otros, la aportación (a través de concesión o cesión de uso) de cubiertas de titularidad municipal para la instalación, por ejemplo, de sistemas fotovoltaicos que puedan ser utilizados por la cooperativa-comunidad energética.

Por otro lado, existe también la posibilidad de crear una comunidad energética en forma de cooperativa directamente por parte de las entidades locales, en ejercicio de su iniciativa económica, para

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

### A) Cooperativas de la Comunidad Valenciana

#### Análisis de idoneidad

ello se requiere la tramitación de un expediente previo en el que se acredite la conveniencia y la oportunidad de la iniciativa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la LRLCV.

El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, debe formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta, la asociación adquiere su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar.

En cuanto a las actividades económicas que pueda desarrollar la asociación, el artículo 10 de la Ley 14/2008, establece lo siguiente:

### B) Asociación

#### Características generales

Las asociaciones que actúan principalmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana se rigen por lo previsto en la **Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana** (en adelante, “Ley 14/2008”) y lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante, “Ley 1/2002”)

**El artículo 3 de la Ley 1/2002** dispone que “podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, ya sean estas públicas o privadas”. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1/2002, una asociación es una entidad jurídica que “se constituye mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y que se doten de los estatutos que rigen su funcionamiento”.

“Se considerará que una asociación no tiene ánimo de lucro aunque desarrolle una actividad económica si el fruto de esta actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general establecidas en sus estatutos.”

En este sentido, conforme al artículo 10.2, se considera que las asociaciones desarrollan una actividad económica cuando realizan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de los dos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

No obstante, el artículo 10.5 prohíbe de manera expresa el reparto de los beneficios obtenidos por la asociación entre las personas asociadas, y su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Del mismo modo se expresa **el artículo 13.2 de la Ley 1/2002**:

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

### B) Asociación

#### Características generales

“Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, a cumplir sus fines, sin que quepa en ningún caso reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo”

En cuanto a los derechos de las personas asociadas, cada una dispondrá de un voto en la asamblea general. No obstante, los Estatutos podrán establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25% de los votos de la asamblea general.

### B) Asociación

#### Análisis de idoneidad

Dada la regulación de la asociación, este tipo de vehículo jurídico constituiría junto a la cooperativa una entidad óptima para vehicular una comunidad energética. Su finalidad para dar cumplimiento a un interés general que vaya más allá de intereses estrictamente particulares o lucrativos, concuerda con las características de las CER y las CCE.

La asociación no establece ninguna limitación en cuanto al número de personas asociadas, lo que permitiría una participación abierta y voluntaria a la hora de formar parte de la comunidad energética. En este sentido, tanto ciudadanía como entidades públicas y otras personas jurídicas privadas podrían participar de la comunidad energética.

Desde el punto de vista de la Administración local, **el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, “LBRL”)** dispone lo siguiente:

“Las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de las posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”

En el mismo sentido se expresa **el artículo 142 de la LRLCV**, así, las asociaciones debidamente inscritas en el Registro municipal correspondiente pueden:

- (a) Recabar información directa de los asuntos que sean de su interés.
- (b) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Vehiculación jurídica de las CEL.

### B) Asociación

#### Análisis de idoneidad

- (c) Formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.

Al igual que en el caso de las cooperativas, las entidades locales podrán suscribir convenios para la colaboración con asociaciones en virtud de lo que se dispone en **el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

No obstante, ante una eventual prestación de servicios energéticos más complejos en el marco de la comunidad energética y la realización de determinadas actividades económicas, como puede ser la participación en mercados de flexibilidad mediante la agregación de consumos o de generación, que comportan la necesidad de articular un marco contractual importante para su realización, la asociación puede presentar unas ciertas barreras por el hecho de que el fin principal no recae en la realización de actividades económicas, aunque la ley lo permita. Esto implica que, al no tener propiamente una forma jurídica societaria a diferencia de la cooperativa, pueda resultar más difícil a la hora de obtener financiación y otorgar garantías económicas y solvencia financiera ante terceras personas.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Puntos clave en la comprensión conceptual

A continuación se comparten los 6 puntos clave de las comunidades energéticas en las que se sustentan los dos modelos propuestos.

### 1

#### La comunidad energética, un concepto a desarrollar

Existen diversos tipos de comunidades energéticas, y aunque no existe un concepto unificado se toman como **principales marcos de referencia los conceptos de CER (Directiva 2018/2001), CCE (Directiva 2019/944) y ACC (RD 244/2019)**.

### 2

#### Actividades que desarrollan las comunidades energéticas

La comunidad energética puede ir más allá y aspirar a **conseguir la autosuficiencia energética** del municipio. Por lo tanto, resulta clave **acompañar la creación de la comunidad energética con un proceso de participación ciudadana y profesionalización de servicios a largo plazo** que facilite el camino.

### 3

#### Autoconsumo colectivo: oportunidad de despertar a la comunidad energética

Las comunidades energéticas van más allá del concepto de **autoconsumo colectivo**. En esta guía se apuesta por el autoconsumo como la actividad inicial que hay que desarrollar por parte de la comunidad energética, dada la simplicidad para desarrollar proyectos piloto en el ámbito local que sean rentables y que generen confianza en la ciudadanía para seguir creciendo.

### 4

#### Vehiculación jurídica de las comunidades energéticas a través de entidades no lucrativas

Las características que definen las sociedades **cooperativas y asociaciones se ajustan de manera clara a las de las CER y las CCE**. Su funcionamiento libre, voluntario y democrático, y la consecución de los intereses colectivos por encima de toda idea de beneficio particular, dotan a este tipo de vehículo de unas cualidades perfectamente equiparables a las que las directivas europeas establecen para las comunidades energéticas.

# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Puntos clave en la comprensión conceptual

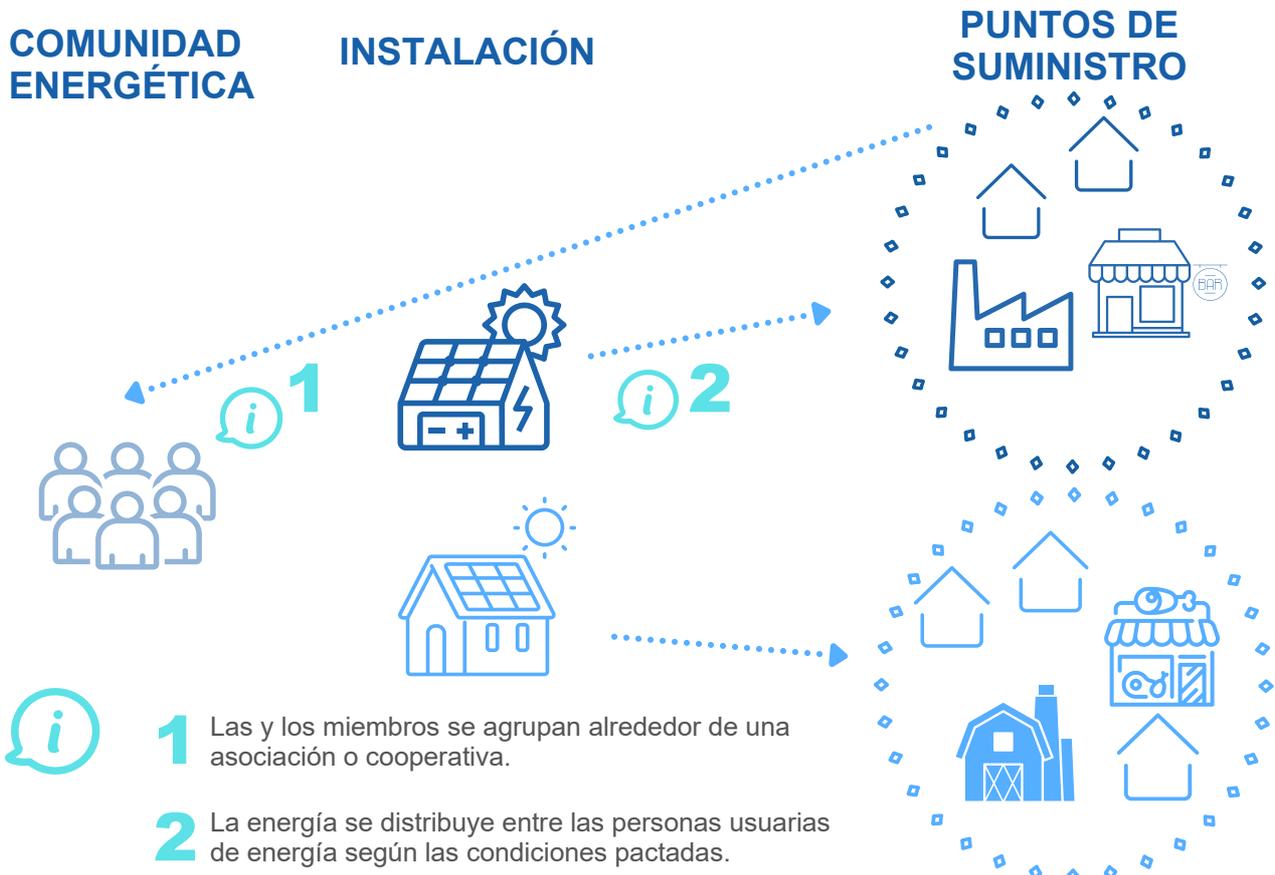
### 5 Comunidad Energética: incorporando las distintas dimensiones para habilitar el crecimiento

Queda patente que dotar a la comunidad energética de una figura jurídica que la represente es clave, con el fin de ser considerado como tal. Además, facilitar la organización de las personas asociadas abre varias oportunidades, como:

- **Creer en instalaciones y actividades a medio y largo plazo.**
- **Poder autofinanciar a través de las y los miembros de la comunidad energética futuras instalaciones.**
- **Activar la comunidad local en torno a la energía, el autoconsumo y la sostenibilidad.**
- **Formar prescriptores de la transición energética y la sostenibilidad en el ámbito local.**

Así, la CEL, representada a través de una entidad jurídica, actúa como paraguas de diferentes instalaciones de generación en la modalidad de autoconsumo o venta en red, y agrupa también a las personas usuarias de energía. La CE facilitará la gestión y distribución de las distintas instalaciones entre las personas asociadas.

Vemos que conviven tres niveles cuando estamos estructurando el modelo, que son:



# Introducción práctica a las Comunidades Energéticas:

## Puntos clave en la comprensión conceptual

# 6

## Modalidad de autoconsumo colectivo

Existen dos modalidades de autoconsumo compartido a través de la red (RD 224/2019). La elección de la modalidad que se haga tendrá implicaciones en las responsabilidades y gestiones a desarrollar. En cada modelo encontraréis el procedimiento detallado para llevar adelante el primer proyecto piloto.

### Autoconsumo compartido a través de la red de distribución acogido a compensación de excedentes

Hay una planta de generación de 100 kW de potencia como máximo. La energía se vierte en la red con el coeficiente de reparto pactado. Si hay excedentes (cálculo hora a hora) se compensan dentro del ciclo de facturación mensual a cada persona usuaria.

***\*Al no haber actividad económica, no es necesaria una licencia de actividad para la producción de energía eléctrica.***

#### Requisitos

Hay contratado un punto de suministro en baja o media tensión en la misma referencia catastral que el espacio o cubierta a utilizar para la instalación.

### Autoconsumo compartido a través de la red de distribución NO acogido a compensación de excedentes

Existe una planta de generación, la energía se vierte en la red con el coeficiente de reparto pactado. Si hay excedentes (cálculo hora a hora) estos se venden al “pool”, y se obtiene un ingreso por la actividad económica como productor. La actividad económica la desarrolla la comunidad energética como propietaria de la planta.

#### Requisitos

Existe una actividad económica: la producción y venta de energía eléctrica en la red.

Es necesaria una licencia de actividad para la producción y venta de energía.

Es necesario estar registrado en el RAIPRE.



Se recomienda identificar ubicaciones donde se cuenta ya con suministro en baja o media tensión para poder impulsar la instalación de autoconsumo colectivo de la manera más ágil.

La normativa de autoconsumo no establece ningún límite de potencia a la hora de realizar un autoconsumo colectivo. En todo caso, la limitación de los 100 kW será solo a efectos de poder hacer el autoconsumo colectivo en la modalidad con excedentes acogida a compensación (art. 4.2 RD 244/2019). Es decir, si se quiere hacer un autoconsumo con excedentes acogido a compensación (bien sea individual o colectivo), la potencia no podrá ser, en ningún caso, superior a 100 kW. La limitación de los 100 kW no se establece en relación a si se hace a través de la red o no.

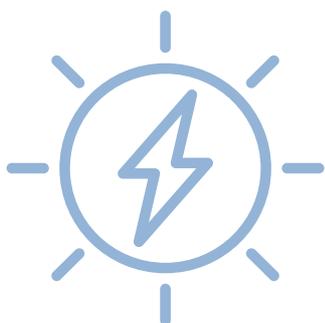
# Modelo de colaboración pública y privada en el desarrollo de las comunidades energéticas

## Ayuntamiento y entidades no lucrativas

Con el objetivo de dar una aplicación práctica a los conceptos desarrollados se han definido dos modelos para:

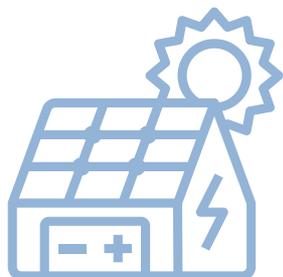
- 1 Facilitar la colaboración entre los ayuntamientos y las entidades no lucrativas locales (representadas a través de asociaciones o cooperativas), partiendo de los conceptos CER y CCE, que requerirán como requisito previo constituir una entidad jurídica (o bien aprovechar la estructura de una entidad ya constituida que se ajuste a las características de las CER o las CEE).
- 2 Iniciar la fundación de la comunidad energética a partir de una primera instalación de autoconsumo compartido en edificios y propiedades públicas. La actividad inicial que enmarcaría estos modelos sería producir y consumir energía. En un futuro se podrán ampliar las actividades, por ejemplo, con la incorporación de nuevas tecnologías a las instalaciones, la ampliación de las instalaciones o la inclusión de cualquier otra línea de actividad enmarcada dentro del ámbito de actuación de la comunidad energética.

Los dos modelos que se desarrollarán a través de esta guía son los siguientes:



## MODELO ENERGÍA

El intercambio que se hace entre los actores es el flujo energético.



## MODELO ESPACIO

El intercambio que se hace entre los actores es la cubierta o el espacio municipal.

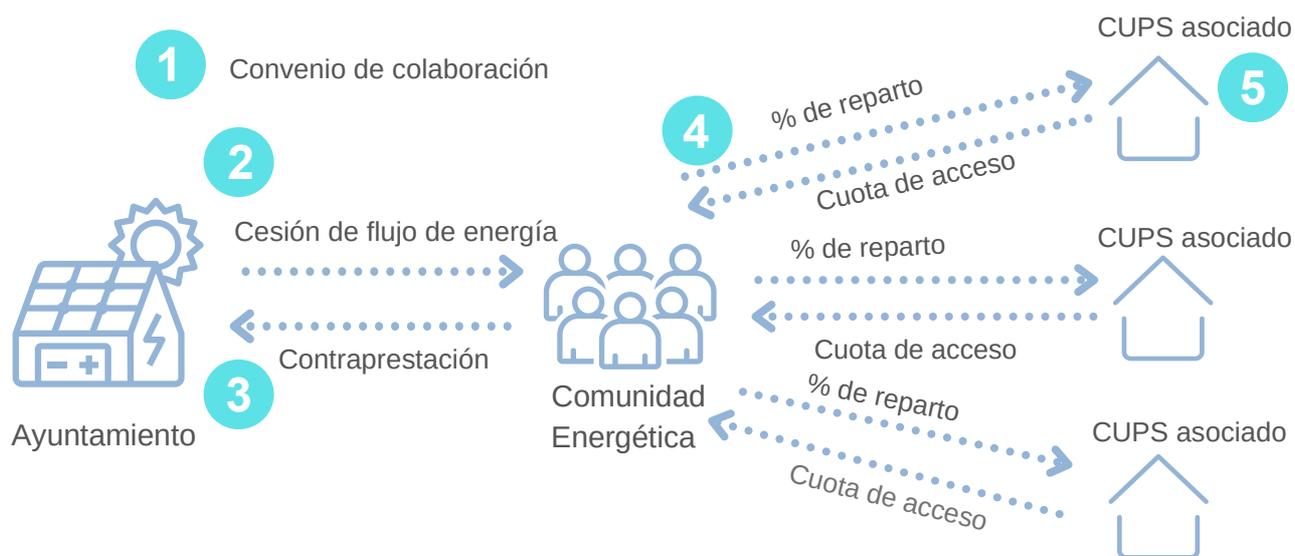
# Modelo Energía

## Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética

El ayuntamiento impulsa la comunidad energética, a partir de la promoción de una primera instalación en una propiedad municipal de la que comparte un cierto porcentaje del flujo eléctrico generado a una asociación que agrupa a las personas usuarias de energía de la instalación de autoconsumo.

### A) Articulación jurídica de la solución

El ayuntamiento impulsa la comunidad energética, a partir de la promoción de una primera instalación en una propiedad municipal de la que comparte un cierto porcentaje del flujo eléctrico generado a una asociación que agrupa a los vecinos y las vecinas asociados a las CEL.



<p><b>01</b></p> <p><b>CONVENIO DE COLABORACIÓN</b></p> <p>Hay que definir en el convenio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contraprestación</li> <li>- Duración (1 a 4 años)</li> <li>- % de la energía que se cede</li> </ul>	<p><b>02</b></p> <p><b>CESIÓN DE ENERGÍA</b></p> <p>El ayuntamiento cede la energía en concepto de ayuda a la comunidad energética. <b>Ley 38/2003</b>, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Consultar ANEXO III.</p>	<p><b>03</b></p> <p><b>CONTRAPRESTACIÓN</b></p> <p>Los ayuntamientos, a través del convenio con la CEL, pueden ceder el flujo energético de manera gratuita o también pueden pedir una contraprestación a la comunidad energética por flujo.</p>	<p><b>04</b></p> <p><b>COEFICIENTES DE REPARTO</b></p> <p>Se hace el reparto del flujo de energía y se firma el acuerdo de reparto según el RD 224/2019.</p>	<p><b>05</b></p> <p><b>CUPS ASOCIADO</b></p> <p>Es el punto de suministro, consumo, asociado a la instalación de autoconsumo compartido a través de la red.</p>
---	---	--	--	---



## Modelo Energía

### Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética

#### B) Posibles contraprestaciones por parte de la asociación

Los ayuntamientos, a través del convenio con la CE, pueden ceder el flujo energético de manera gratuita o también pueden pedir una contraprestación a la CE por este flujo, a continuación se arrojan algunos ejemplos de contraprestaciones:



##### Gestión de la instalación

Seguro de Responsabilidad Civil (RC)

Mantenimiento



##### Dinamización social

Acciones formativas y divulgativas

Horas de atención y oficina energética

Jornadas divulgativas

Creación del observatorio de comunidades energéticas locales



##### Energía gratuita para familias en situación de vulnerabilidad

Cesión de energía gratuita a través de la CE a familias en situación de vulnerabilidad

#### C) Derechos y obligaciones de las personas participantes



##### AYUNTAMIENTO

Impulsor de la solución

Propietario de la instalación

Contratar un seguro de RC

Firmar un acuerdo de reparto de energía



##### COMUNIDAD ENERGÉTICA

Beneficiario del flujo energético

Deberá hacerse cargo de la contraprestación acordada con el ayuntamiento, en caso de existir



##### REGULADO EN EL CONVENIO

Contraprestación

Duración del convenio

% del flujo energético que cede el ayuntamiento



## Modelo Energía

### *Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética*

#### D) Retos y oportunidades del modelo

Aprendiendo de las experiencias previas, se pueden resumir las principales oportunidades a las que nos abra el modelo y los retos que hay que tener presentes durante el desarrollo de la comunidad energética.

#### Oportunidades del Modelo

Adjudicación directa mientras no haya otras entidades jurídicas con la misma finalidad en el municipio.

Abrir nuevas vías de colaboración pública y privada para la prestación de servicios sostenibles.

Flexible:

- Instrumentos
- Control de riesgos

El ayuntamiento es el propietario y, por tanto, en cualquier momento podría romper el convenio de manera unilateral en caso de incumplimiento.

El ayuntamiento puede externalizar ciertos servicios relacionados con la gestión de la instalación en la entidad (mantenimiento, seguro de responsabilidad civil, etc.).

#### Retos del Modelo

Modificación del plan estratégico de subvenciones.

Dificultades para la creación del grupo motor impulsor de la comunidad.

Que la comunidad no tenga capacidad para cumplir las exigencias y las contraprestaciones que exige el ayuntamiento.

Que la comunidad energética sea proactiva y no espere que siempre sea el ayuntamiento el promotor de nuevas instalaciones.



## Modelo Energía

### *Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética*

#### E) Procedimiento de constitución de la comunidad energética

El procedimiento para la puesta en marcha de una comunidad energética puede iniciarse desde distintos ámbitos. El punto de partida puede ser diferente. Por tanto, resulta necesario identificar las tres líneas de acción necesarias para llegar a la exitosa puesta en marcha de una comunidad energética.

##### Línea de actividad: creación de la comunidad

En este caso, donde el ayuntamiento actúa como promotor de la primera instalación se necesitará, tal y como se ha expuesto, una figura jurídica para canalizar la energía.

En caso de necesitar constituir una nueva entidad jurídica resulta imprescindible llevar a cabo el procedimiento completo de dinamización social, en el que la ciudadanía, las pymes y las entidades locales, asientan las bases necesarias para poder llegar a constituirse y formar parte de una entidad jurídica (CEL). Es un proceso que requiere la formación y capacitación de la ciudadanía para una toma de decisiones formada e informada.

##### Línea de actividad: tramitación energética

Tal y como se ha expuesto al inicio del documento existen diferentes modalidades a las que se pueden acoger las comunidades energéticas para desarrollar el autoconsumo compartido.

En este sentido, hay unas necesidades técnicas, como dimensionar la instalación, repartirla óptimamente, etc. Además, será necesario desarrollarla antes del inicio de la actividad de autoconsumo.

##### Línea de actividad: tramitación tecnicoadministrativa

Un proceso durante el cual se hace servir un convenio, para articular la colaboración, que tendrá una duración máxima de 4 años, y que permitirá también trabajar otros ámbitos más allá de la pura cesión de energía, como por ejemplo hacer talleres divulgativos en las escuelas, disponer de unas horas de atención para la ciudadanía, etc.



## Modelo Energía

### *Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética*

#### Creación de la comunidad

- 1 Divulgación y formación
- 2 Co-creación cultura y principios de funcionamiento
- 3 Redacción de estatutos
- 4 Asamblea constituyente
- 5 Inscripción en el registro
- 6 Co-creación del régimen de regulación interna

#### Tramitación energética

- 1 Identificar emplazamiento
- 2 Dimensionar la instalación
- 3 Obtener certificado de cargas
- 4 Redactar proyecto de ejecución de la instalación
- 5 Apertura de el expediente de la distribuidora
- 6 Hacer el reparto de la energía
- 7 Construcción de la instalación
- 8 Puesta en funcionamiento
- 9 Firma de contrato de reparto

#### Tramitación tecnicoadministrativa

- 1 Redacción del convenio
- 2 Encaje en el plano estratégico de subvenciones
- 3 Revisión en Junta de Gobierno
- 4 Aprobación en plenario

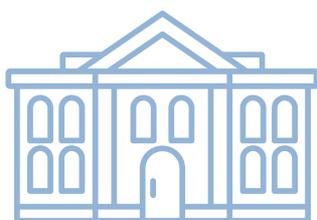


## Modelo Energía

### Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética

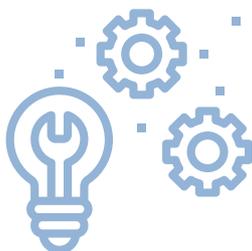
#### F) Revisión de resultados

El objetivo de este apartado es tener un listado de puntos de control que sirva para saber que se han completado todos los pasos a la hora de poner en marcha la operación de la instalación y la gestión energética a través de la comunidad energética.



#### Tramitación técnico-administrativa

- Inversión financieramente sostenible
- % de energía que se quiere ceder (asesoramiento técnico)
- Criterios de acceso y priorización establecidos
- Contraprestaciones por parte de la asociación definidas
- Plan estratégico de subvenciones actualizado
- Acuerdo del coeficiente de reparto hecho



#### Tramitación energética

- Emplazamiento identificado
- Certificado de cargas de la cubierta seleccionada
- Expediente de solicitud del punto de conexión
- Firma del contrato de reparto



#### Creación de la comunidad

- Acta fundacional y designación de cargos
- Estatutos
- Alta en el registro
- CIF provisional
- Cuenta bancaria
- Régimen de Regulación Interno



## Modelo Energía

### *Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética*

#### **G) Caso de uso**

En este modelo de aplicación ya se conocen experiencias como la del ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, donde la organización es como sigue:

La instalación tiene una potencia de 80 kWp y genera unos 120.000 kWh/año. El ayuntamiento ha decidido compartir un 50% de la energía generada con la asociación que actúa de agregador de todas las personas interesadas en participar. Respecto al reparto, no hay ninguna norma escrita, pero se podrían aplicar diferentes fórmulas objetivas para poder justificar un reparto del 50-50%, por ejemplo:

- *El nivel de subvención, es decir, si el ayuntamiento obtiene un 30% de subvención comparte el 30% de la energía con la comunidad energética.*
- *Al igual que no debe haber socios mayoritarios en la comunidad energética, aplicamos la premisa a la instalación, y hagamos que el reparto de la energía sea 50% ayuntamiento y 50% la comunidad energética.*

En cuanto al reparto, se distribuirá 1 kWp para cada familia asociada a la instalación de autoconsumo compartido. Con relación a la cantidad del reparto, la solución desde el punto de vista técnico es asignar la potencia de acuerdo con un estudio de carga horaria por lo que 1 kWp sería el mínimo para una familia media.

En este caso, la entidad jurídica CEL es una asociación sin ánimo de lucro formada por vecinos y vecinas, profesionales y pymes del municipio.



## Modelo Energía

### *Ayuntamiento como promotor de la comunidad energética*

#### H) Herramientas de trabajo

El objetivo de este apartado es resumir todos aquellos documentos y desarrollos normativos que facilitan la implementación del modelo.

#### Documentos relevantes

#### Página

Marco Jurídico de las comunidad energéticas	33
Modelo de convenio del ayuntamiento con asociaciones	44
Modelo de acuerdo de reparto de energía	76
Modelo de estatutos de constitución de la cooperativa	90
Modelo de estatutos de la constitución de la asociación	81
Solicitud de certificado acreditativo del registro de asociaciones	89



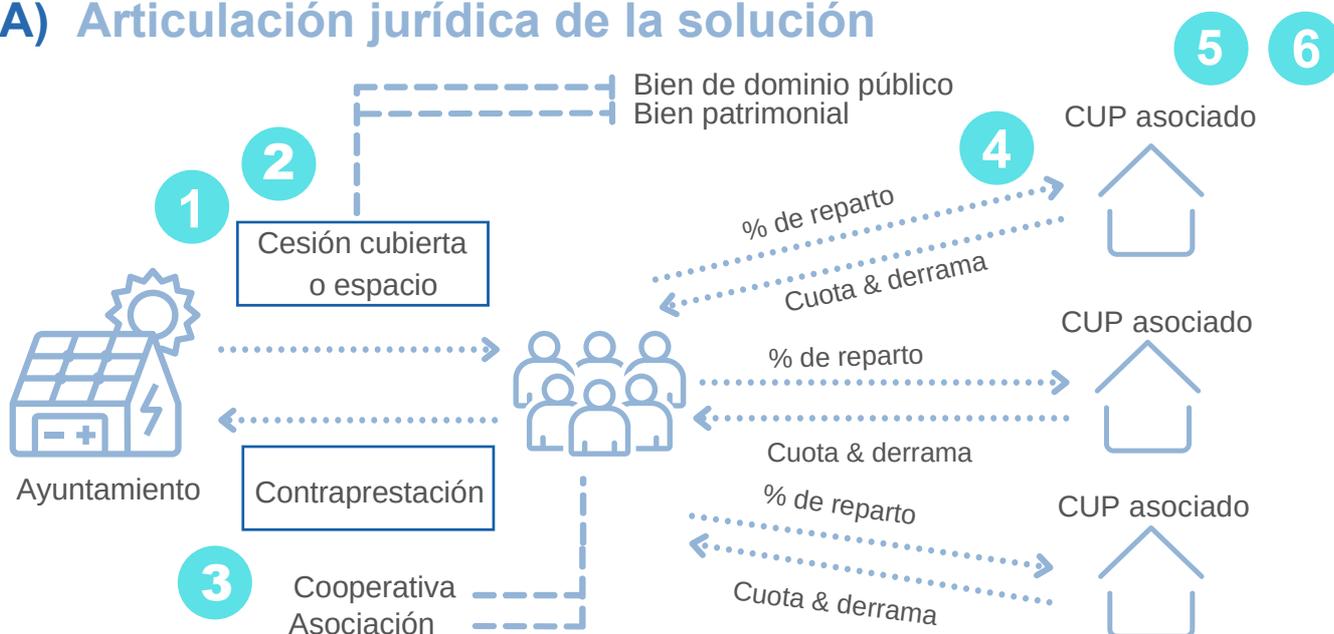
## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

El ayuntamiento facilita la creación de la comunidad energética poniendo a disposición un primer espacio para realizar una instalación de generación de energía a una propiedad municipal a través de una cesión. En este caso, el ayuntamiento actúa como facilitador del espacio, aunque toda la responsabilidad y el riesgo recaen en la entidad promotora del proyecto (inversión, investigación societaria, construcción, etc.).

En general, el procedimiento de cesión del espacio de propiedad municipal comenzará a partir del momento en que se haya solicitado esta cesión con la motivación correspondiente por registro de entrada al ayuntamiento. Los servicios técnicos del ayuntamiento deberán informar de la aptitud o no de la cesión de esta cubierta y del procedimiento a seguir al solicitante.

### A) Articulación jurídica de la solución



#### 01 CESIÓN DE USO DE LA CUBIERTA

-Si es bien **patrimonial**: cesión de uso que durará máximo 35 años (5+30) si en el acuerdo de cesión no se establece otra cosa (art. 50.2 RPEL).

-Si es bien de **dominio público**: concesión de uso privativo por un máximo de 75 años (art. 93.3 Ley 33/2003).

#### 02 CRITERIOS DE REPARTO

Acuerdo de criterios de reparto de la energía producida entre las personas consumidoras y las asociadas a esa instalación de producción (art. 4.3, 14.1 y Anexo I del Real Decreto 244/2019, autoconsumo).

#### 03 CONTRAPRESTACIÓN

De acuerdo con la **Ley 9/2017** de Contratos del sector público, el concesionario del derecho de superficie deberá compensar al ayuntamiento por la cesión y el aprovechamiento del espacio.

#### 04 COEFICIENTE DE REPARTO

Orden **TED/1247/2021** entró en vigor el día 17 de noviembre de 2021, **permite la implementación de coeficientes de reparto de variables horarias** para el autoconsumo colectivo.

#### 05 CONSUMIDORES ASOCIADOS

El propietario de la instalación en este caso **es la entidad jurídica Comunidad Energética que es diferente de la persona usuaria asociada según el RD Propietario de la instalación** (la asociación) distinta de la consumidora **RD 244/2019**.

#### 06 CUPS ASOCIADOS

Según el **RD 244/2019**, la planta de generación y la persona usuaria asociada deberán estar conectadas en baja tensión y deberán cumplir al menos **uno** de los siguientes requisitos:

- Estar a menos de 500 m de radio entre el contador de generación y el de consumo;
- Estar conectado al mismo transformador eléctrico;
- Que los primeros 14 dígitos de la referencia catastral coincidan;



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### A) Articulación jurídica de la solución

##### 01 CESIÓN DE USO DE LA CUBIERTA O ESPACIO

El procedimiento de licitación pública del aprovechamiento del derecho de superficie del espacio municipal debe articularse según el procedimiento indicado.

- **Si es bien patrimonial:** cesión de uso que durará máximo 35 años (5+30) si en el acuerdo de cesión no se establece otra cosa (art. 50.2 RPEL).
- **Si es bien de dominio público:** concesión de uso privativo por un máximo de 75 años (art. 93.3 Ley 33/2003).

A continuación se muestra un cuadro comparativo del uso privado de bienes demaniales versus bienes patrimoniales.

<b>Tipología del bien</b>	Bien de dominio público (demaniales).	Bienes patrimoniales.
<b>Vehiculación jurídica del uso</b>	Concesión de uso privativo.	Cesión de uso.
<b>Procedimiento de adjudicación</b>	Norma general: en régimen de concurrencia. Posibilidad de otorgamiento directo en caso de entidad privada sin ánimo de lucro.	Directamente o por concurso. Sin perjuicio de otras formas de explotación, en cuanto a entidades privadas, se limita su cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro y suelos para utilidad pública e interés social.
<b>Duración</b>	Máximo 75 años. Incluyendo prórrogas.	Máximo 30 años.
<b>Condiciones de uso</b>	Condiciones de uso.	Uso gratuito o con la contraprestación que se acuerde.

Son bienes demaniales los que se encuentran afectados al uso general o al servicio público, así como a los que la ley les otorgue carácter de demaniales (art. 5 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas). Ver listado art. 74 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Son bienes patrimoniales los que no tengan carácter de demaniales (art. 7 Ley 33/2003 y art. 76 RDL 781/1986).

Art. 184 Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana. El uso privativo de un bien de dominio público limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados (art. 85.3 Ley 33/2003).

Art. 187 Ley 8/2010

Art. 184.1 Ley 8/2010

Art. 185.2 Ley 8/2010

Art. 187.1 Ley 8/2010

Art. 93.3 LPAP (legislación básica)

Art. 187.2 Ley 8/2010

Art. 184.4 Ley 8/2010

Art. 186.2 Ley 8/2010

Art. 187.1 Ley 8/2010. Solo podrá cederse gratuitamente a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifican su cesión redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### A) Articulación jurídica de la solución

##### 02 CRITERIOS DE REPARTO DE LA ENERGÍA

En referencia a las competencias del ayuntamiento para definir los criterios de reparto de la energía, hay que remarcar que el beneficiario repartirá la energía con criterios propios y si el ayuntamiento quiere propiciar que se haga de una determinada manera lo tendrá que recoger en los criterios de valoración de la licitación pública del espacio.

Para el reparto de la energía producida sobre un techo municipal es necesario un acuerdo de reparto de la energía producida entre las personas consumidoras asociadas a esa instalación de producción (**Art. 4.3, 14.1 y Anexo I del Real Decreto 244/2019 Autoconsumo**).

##### 03 CONTRAPRESTACIÓN: DEFINICIÓN DEL CANON

De acuerdo con la **Ley 9/2017 de Contratos del sector público**, el concesionario del derecho de superficie deberá compensar al ayuntamiento por la cesión y el aprovechamiento del espacio.

##### 04 COEFICIENTE DE REPARTO DE ENERGÍA

Según la Orden TED/1247/2021, que entró en vigor el 17 de noviembre de 2021, una vez analizado su contenido se resumen los principales puntos:

- Se permitirá implementar de coeficientes de reparto variables con horarios para autoconsumo colectivo, a diferencia de los coeficientes estáticos que teníamos hasta ahora.
- Los coeficientes deberán ser comunicados de antemano, y podrán modificarse varias veces al año.

Este BOE modifica el Anexo I del RD 499/2019 del 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Las principales novedades para tener unos coeficientes dinámicos para el autoconsumo colectivo son:

- La energía horaria neta generada individualizada de aquellos sujetos que hagan autoconsumo colectivo o personas consumidoras asociadas a una instalación próxima a través de la red,  $ENG_{h,i}$  será:

Fórmula de cálculo:

$$ENG_{h,i} = B_{h,i} \cdot ENG_h$$

Donde:

- $B_{h,i}$  es el coeficiente de reparto horario en la hora  $h$  entre las personas consumidoras que participan del autoconsumo colectivo de la energía generada en la hora  $h$ .
- $ENG_h$  es la energía limpia horaria total producida por el generador o los generadores.

Así pues, el valor de los coeficientes de reparto podrá ser diferente para cada hora (siempre cumpliendo la condición de que esté firmado por todos/as y que la suma total de los coeficientes  $\beta_i$  sea 1).

- La modalidad de autoconsumo y los coeficientes deberán estar vigentes durante, al menos, 4 meses.



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### A) Articulación jurídica de la solución

No obstante, finalizado el periodo de adaptación previsto (el periodo de adaptación será de 4 meses para que las distribuidoras puedan adecuar los sistemas para cumplir las adaptaciones de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre comercializadoras y distribuidoras que determine la CNMC) y durante el periodo de 4 meses posteriores, con carácter excepcional, los consumidores que teniendo coeficientes de liquidación fijos anuales y que deseen modificar sus coeficientes de reparto para implementar por primera vez unos coeficientes variables horarios estarán exentos de la obligación de mantener la periodicidad de modificación no inferior a 4 meses de estos coeficientes recogida en el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

La información de estos coeficientes variables deberán remitirse a la distribuidora de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Las personas consumidoras, o en su caso, las comercializadoras que actúan como mandatarias de las mismas, deberán remitir un fichero en texto plano de extensión “.txt” que contendrá el valor de los coeficientes de los consumidores que participan en el autoconsumo con el valor de todas las horas del año en curso con independencia de si estas han transcurrido o no.

El fichero tendrá estas características:

- El nombre será el del Código de Autoconsumo (CAU), seguido de un guión bajo; posteriormente, se añadirá el correspondiente año, expresado numéricamente con cuatro dígitos, seguido de la extensión “.txt”;

- El separador de campos será el punto y coma “;”
- El carácter decimal será la coma “,”.
- Los campos y el orden que deberán contener serán los siguientes:

Campo	Long.	Información y/o unidades	Tipo	Long. fija
CUPS	22	Código Universal de punto de suministro	Cadena	No
Hora	4	Hora que tomará valores enteros del 1 al 8760	Entero	No
Coeficiente	8	Coeficiente que será un número	Decimal	No

#### 05 CUPS ASOCIADOS

Para que las personas usuarias asociadas puedan participar de las instalaciones de autoconsumo compartido, según el RD 244/2019, la planta de generación y el usuario o usuaria asociado deberán cumplir, al menos, UNO de los siguientes requisitos:

- Estar a menos de 500 m de radio entre el contador de generación y el de consumo.
- Estar conectado al mismo transformador eléctrico.
- Que los primeros 14 dígitos de la referencia catastral coincidan.

Cuando se valida el cumplimiento de los requisitos, se procede al reparto de la energía.



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### B) Procedimiento de constitución de la comunidad energética

El procedimiento para la puesta en marcha de una comunidad energética puede iniciarse desde distintos ámbitos. El punto de partida puede ser distinto, dependiendo del contexto de partida. Por tanto, resulta necesario identificar los pasos que hay que seguir desde las tres líneas de actividad a desarrollar para llegar a la exitosa puesta en marcha de una comunidad energética.

##### Línea de actividad: creación de la comunidad

En este caso, en el que la comunidad energética será la promotora de la instalación, resulta fundamental contar con una entidad jurídica local o colaborar con una comunidad energética de ámbito regional.

En caso de necesitar constituir una nueva entidad jurídica resulta imprescindible llevar a cabo el procedimiento completo de dinamización social en el que la ciudadanía, pyme y entidades locales sienten las bases necesarias para poder llegar a constituirse y formar parte de una entidad jurídica (CEL).

##### Línea de actividad: tramitación energética

Tal y como se ha expuesto al inicio del documento, existen diferentes modalidades a las que se pueden acoger las comunidades energéticas para desarrollar el autoconsumo compartido.

En este sentido, hay unas necesidades técnicas como son dimensionar la instalación o repartirla de manera óptima de la misma, y otras, que habrá que desarrollar antes de iniciar la actividad de autoconsumo.

##### Línea de actividad: tramitación técnico-administrativa

Es un proceso en el que se pueden utilizar dos mecanismos relacionales diferentes.

En primer lugar, se hace referencia a la relación entre el ayuntamiento y el concesionario (cesión de la cubierta). Esta relación se regula a través del contrato de concesión, en el que se recogen todas las obligaciones mencionadas en los pliegos técnicos y administrativos para la cesión de la cubierta.

En segundo lugar, y de una manera más amplia, el ayuntamiento y la entidad jurídica comunidad energética podrán ampliar su relación a través de un convenio que tendrá una duración máxima de 4 años, que permita trabajar en otros ámbitos más allá de la pura cesión de la cubierta, como por ejemplo, hacer talleres divulgativos en las escuelas, tener unas horas de atención para la ciudadanía, etc.



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### C) Oportunidades y retos del modelo

Aprediendo de las experiencias previas y gracias a la sesión llevada a cabo con un grupo de trabajo formado por los municipios pioneros de la Comunitat Valenciana. La siguiente tabla resume las principales oportunidades que nos brinda el modelo, y aquellos retos que hay que tener presentes durante el desarrollo de la comunidad energética.

#### Oportunidades del Modelo

- Llevar adelante la CEL en aquellos municipios donde existen retos presupuestarios.
- Facilitar el empoderamiento de la comunidad.
- Ir de la mano de una empresa especializada.
- Empezar a dar los primeros pasos y poner en marcha el proyecto.
- Reducir los riesgos y las barreras de entrada para las personas usuarias.

#### Retos del Modelo

- Reducir los riesgos derivados de la gestión de posibles daños a propiedades municipales.
- Que el concesionario no aporte la visión social, ambiental y en general de sostenibilidad que es la esencia de las CEL.
- Poca aceptación por parte de la ciudadanía, que lo ve como una continuidad del modelo existente, al ofrecerse puramente como un servicio.
- Riesgo de impago de la entidad adjudicataria.
- Quiebra de la entidad adjudicataria.



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### Creación de la comunidad

- 1 Divulgación y formación
- 2 Co-creación cultura y principios de funcionamiento
- 3 Redacción de estatutos
- 4 Asamblea constituyente
- 5 Inscripción en el registro
- 6 Co-creación del régimen de regulación interna

#### Tramitación energética

- 1 Identificar emplazamiento
- 2 Dimensionar la instalación
- 3 Obtener certificado de cargas
- 4 Redactar proyecto de ejecución de la instalación
- 5 Apertura del expediente de la distribuidora
- 6 Hacer el reparto de la energía
- 7 Construcción de la instalación
- 8 Puesta en funcionamiento
- 9 Firma de contrato de reparto

#### Tramitación técnico-administrativa

- 1 Solicitud de cubierta por registro de entrada
- 2 Iniciar expediente e informes técnicos
- 3 Iniciar el procedimiento de licitación
- 4 Publicación de la licitación
- 5 Recepción de propuestas
- 6 Valoración de propuestas por la mesa de valoración

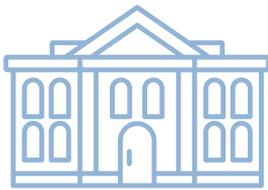


## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### D) Revisión de resultados

El objetivo de este apartado es tener un listado de puntos de control que sirva para saber que se han completado todos los pasos a la hora de poner en marcha la operación de la instalación y la gestión energética a través de la comunidad energética.

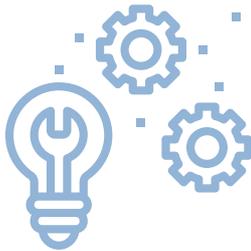


##### Articulación jurídica

- Acuerdo del coeficiente de reparto hecho
- Contrato de concesión firmado

##### Tramitación energética

- Emplazamiento identificado
- Certificado de cargas de la cubierta seleccionada
- Expediente de solicitud del punto de conexión
- Firma del contrato de reparto
- Alta en el registro de autoconsumo o RAIPRE (solo si hay venta en la red)



##### Creación de la comunidad

- Acta fundacional y designación de cargos
- Estatutos
- Alta en el registro
- CIF provisional
- Cuenta bancaria
- Régimen de Regulación Interno

## 03

### Modelo de colaboración pública y privada en el desarrollo de las comunidades energéticas



## Modelo Espacio

### Ayuntamiento como facilitador de la comunidad energética

#### E) Caso de uso

En este modelo de aplicación ya se conocen experiencias como la del ayuntamiento de Crevillent y el Grupo cooperativo Enercoop.

La entidad jurídica CEL es una cooperativa de personas consumidoras y usuarias sin ánimo de lucro formada por vecinos y vecinas, profesionales y pymes del municipio.

La instalación fotovoltaica tiene una potencia de 120 kWp y una capacidad de almacenamiento de energía de 240 kWh, con tecnología de litio, que puede generar 180.000 kWh/año.

El ayuntamiento actúa como facilitador y ha cedido el uso del terreno como concesión demanial a la comunidad energética a través de un proceso de licitación pública.

La contraprestación que recibe el ayuntamiento de la CEL es un canon concesional en especie, ya que la CEL le cede el uso de un Sistema Público de Información Energética a través de paneles digitales, cuyo objetivo es acercar la energía a la ciudadanía.

Este sistema persigue introducir la variable divulgativa y de cultura energética como un elemento más de la idiosincrasia del municipio de Crevillent, de manera que siga presente en la toma de decisiones de la ciudadanía y que puedan decidir cómo y cuándo consumen su energía. Concretamente, el ayuntamiento dispone del 50% del tiempo de uso del sistema, a través del cual proyectará la agenda social, cultural, deportiva o cualquier otra información que considere.

El reparto de la energía producida se realiza de manera solidaria entre todos las y los miembros de la CEL para optimizar los retornos económicos globales para el conjunto de la comunidad en lugar de poner por delante los ahorros individuales.

#### F) Herramientas de trabajo

El objetivo de este apartado es resumir todos aquellos documentos y desarrollos normativos que facilitan la implementación del modelo.

##### Documentos relevantes

##### Página

Marco Jurídico de las Comunidad Energéticas	33
Modelo de cesión de techo. Pliego técnico y administrativo	50
Modelo de acuerdo de coeficientes de reparto	76
Modelo de estatutos de constitución de cooperativa	90
Modelo de estatutos de constitución de asociación	81
Solicitud de certificado acreditativo y registro de asociaciones	89